



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 2647

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	WILLIAN CASTAÑEDA ROJAS
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y/O ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	41001-31-05-002-2024-00331--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Insuficiencia y/o coherencia del poder otorgado, no existe el mensaje de datos por medio del cual el poderdante otorga el poder y/o la protocolización de este, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, en el texto del poder otorgado, se indica que el extremo pasivo lo conforman las aseguradoras pensionales COLPENSIONES Y PORVENIR, no obstante, en el escrito inaugural se refiere adicionalmente a la AFP COLFONDOS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240033100

Enlace Expediente Digital [41001310500220240033100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240033100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09558c2f2951d72363bd8dc04304df84fda22c27ff7ed4191bf0c48f6d806c6b**

Documento generado en 02/09/2024 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>